

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 15

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA REGLAMENTAR EL USO DE TELEFONOS CELULARES Y BEEPERS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : Los teléfonos celulares y los beepers son unos instrumentos electrónicos que han resultado ser un medio de comunicación muy efectivo para agilizar y facilitar las diferentes gestiones y transacciones administrativas y de obras que se efectúan en los municipios.
- POR CUANTO : El Municipio tiene entre su personal funcionarios y empleados cuyas funciones, deberes y responsabilidades son de tal naturaleza que tienen que estar en constante comunicación con sus supervisores, compañeros del Municipio o con el Alcalde y, por ende, se requiere el uso de celulares y beepers.
- POR CUANTO : El uso de teléfonos celulares y beepers es uno de carácter normal en la época moderna, convirtiéndose en un artículo necesario y conveniente para la efectiva operación de las entidades gubernamentales.
- POR CUANTO : El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece que el Alcalde será la máxima autoridad del Gobierno Municipal, en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del Municipio. Establece, además, que el Alcalde tendrá el deber y responsabilidad de administrar la propiedad mueble o inmueble del Municipio, de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables.
- POR CUANTO : Esta Administración ha reglamentado el uso de teléfonos celulares mediante la Orden Ejecutiva 1995-96-(79), según enmendada. Por lo cual entiende necesario y conveniente que se lleve a rango de Ordenanza Municipal.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE AGOSTO DE 2002.
- Sección 1ra. : La adquisición o arrendamiento de celulares y beepers lo hará el Municipio utilizando los documentos necesarios del área de Compras y Finanzas.
- Sección 2da. : Se faculta al Alcalde a designar por escrito los funcionarios y empleados que podrán tener y usar los celulares y beepers para el cumplimiento de sus funciones en el Municipio.

- Sección 3ra. : Se dispone que el funcionario o empleado autorizado a usar el celular o beeper deberá verificar cada una de las llamadas que se indican en el informe de la factura mensual que envía la compañía de celulares o beepers. Luego de verificar todos los números de llamadas, tiempo y demás detalles, deberá certificar que son llamadas oficiales relacionadas a su gestión o trabajo.
- Sección 4ta. : Si el funcionario encuentra discrepancia en término de las llamadas, deberá informarlo al área de finanzas del Municipio, quien deberá reclamar a la compañía que da el servicio para que ésta haga una investigación de las llamadas objetadas.
- Sección 5ta. : El usuario será responsable de pagar a su costo llamadas realizadas en los celulares que excedan al límite establecido mediante Orden Ejecutiva.
- Sección 6ta. : En caso que el funcionario sospeche o tenga evidencia que la señal del teléfono celular se está utilizando ilegalmente, deberá notificarlos inmediatamente a la División de Finanzas para que ésta le notifique a la compañía para que efectúen la investigación correspondiente.
- Sección 7ma. : La unidad de Finanzas del Municipio mantendrá un registro de los equipos celulares y beeper, donde se indique el nombre de la persona asignada, área donde trabaja, cargo y el número de unidad asignada.
- Sección 8va. : En los casos de pérdida del equipo (teléfono o beeper) será responsabilidad de la persona autorizada a usar un teléfono celular o beeper, notificar inmediatamente al Depto. de Finanzas del Municipio. El Municipio, además de realizar una investigación, notificará por escrito a la Oficina del Contralor, además de informar a la Policía y a la compañía para que esta última cancele la activación del equipo. Si como resultado de la investigación se determina que hubo negligencia por parte del funcionario o empleado autorizado a usar el equipo, se le fijará la responsabilidad que corresponda.
- Sección 9na. : Las personas autorizadas a utilizar teléfonos celulares o beepers, tan pronto cesen en sus funciones, ya sea porque cambien de puesto dentro del Municipio, renuncien a su puesto o se trasladen a una agencia, deberán devolverlos a la unidad encargada del control de los mismos.
- Sección 10ma. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

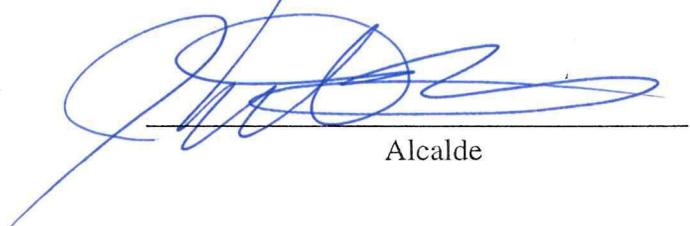


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.



Alcalde



*Hon. Milagros Pabón*

**CERTIFICACION**

*Presidenta*

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de agosto de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Juan Berríos Arce  
Aida Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez

Ramón Ruiz Sánchez  
Carmen Delgado Morales  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Carmelo Ríos Santiago  
Juan A. Martínez Cintrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos M. Santos Otero

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de agosto del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal